

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 241-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 24 Jul. 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional con facultades suficientes para incrementar o cancelar cupos de pesca.

CONSIDERANDO: Que el política y deber del Estado velar por la seguridad de la inversión privada y mantener las fuentes de trabajo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República, 5, 7, 8 No. 4, 29 párrafo 12, 36 No. 8, 116, 118, 119 No. 3 y párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 Inciso b) y f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 No. 2, 5 No. 4, 11 y 12 de la Ley de Pesca Vigente, 1, 2, 3, 6 No. 4, 7, 8 No. 2, 11, 14, 26, 32, 34 del Reglamento de Pesca.

ACUERDA

PRIMERO: Se establece el Techo de Cupos en la Flota Pesquera Nacional Industrial de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) CUPOS**, distribuidos entre las pesquerías autorizadas de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	TECHO CUPOS
LANGOSTA NASA	95
LANGOSTA BUZO	30
CAMARON REDES	62
ESCAMA RILES	39
CARACOL BUZO	13
TOTAL POR ACTIVIDAD	239 CUPOS

SEGUNDO: Conceder los cupos que a la fecha estén disponibles; entendiéndose que una vez se haya completado el número de barcos por actividad de acuerdo a la distribución relacionada en el numera anterior, no podrán asignarse nuevos cupos pesqueros que excedan el total ya expresado.

TERCERO: Los cupos que se otorguen por parte de esta Secretaría de Estado a un concesionario armador dueño de barco, no podrán ceder, traspasar o negociarse con ninguna otra persona natural o jurídica, bajo ningún concepto sin previa autorización de esta Secretaría de Estado.

CUARTO: Se Deroga el numeral Segundo del Acuerdo Ministerial A-1549-2015 de fecha 28 de septiembre febrero de 2015.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley
COMUNÍQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL INTERINO

ACUERDO No. 024-16

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 071-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos